



Fecha: (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 08001-31-04-007-2013-00414-00 RI 17554

Sentenciados: JHONNY ALEXANDER RUBIO COGOLLO, ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES y ELIAS RAFAEL DE LA HOZ HEREDIA

Delito: Hurto calificado agravado, fabricación y porte de armas de fuego

Asunto: Prescripción Pena.

Auto interlocutorio N° 257

ASUNTO

Procede el despacho, dentro de la facultad oficiosa que le compete, a estudiar la posible pena cumplida del señor ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.802.072.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

JHONNY ALEXANDER RUBIO COGOLLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.680.422, ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.802.072¹ y ELIAS RAFAEL DE LA HOZ HEREDIA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.180.101, por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito, quienes fueron condenados el 03 de febrero de 2015 a la pena principal de 56 meses de prisión, a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por un periodo igual a la pena principal. Teniéndose que la decisión quedó ejecutoriada el día 03 de marzo de 2015, tres días después de desfijado el edicto. Concediéndosele igualmente el sustituto de la prisión domiciliaria, previa suscripción de diligencia de compromiso.

Proceso que fue avocado el 14 de mayo de 2017, en auto de sustanciación No 278, ordenado la captura de los condenados, toda vez que pese a tener sentencia ejecutoriada con decisión privativa de su libertad, se encuentran en uso de ella sin restricción alguna, y no reposa dentro del expediente las respectivas diligencias de compromiso firmadas.

Dentro del proceso se observa que ha fecha del 21/02/2017, el señor ROBERTO CARLOS OLIVARES ACOSTA, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.802.072, suscribió diligencia de compromiso, donde empezó a gozar el sustituto.

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Será del caso para la suscrita entrar a analizar la posible Libertad por Pena Cumplida del condenado ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES, dentro del asunto de la referencia, el cual se detallará.

Tiempo de privación de la libertad desde el 21/02/2017 a la fecha 04/05/2023	74 meses y 12 días
Pena impuesta	56 meses

¹ Folio 107 Cuaderno de Conocimiento. (Poder)



De acuerdo al cuadro arriba detallado, se tiene que el condenado ha purgado la totalidad de la pena impuesta por el juzgado de conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la libertad por pena cumplida al sentenciado LUIS ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.802.072, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

Segundo. Remitir copia de esta decisión, al Establecimiento penitenciario y carcelario El Bosque para su incorporación a la hoja de vida del interno y para la entrega de una copia al condenado.

Tercero: Restituir los derechos políticos al señor ROBERTO CARLOS ACOSTA OLIVARES, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.802.072, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto: Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese la presente a las autoridades pertinentes y cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Quinto: Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento Para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Sexto. Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
**Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla**

P/CTS.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla*

Entregado: Auto Pena Cimplida RI 17554

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 04/05/2023 16:11

Para: opabril@procuraduria.gov.co <opabril@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (58 KB)

Auto Pena Cimplida RI 17554;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

opabril@procuraduria.gov.co

Asunto: Auto Pena Cimplida RI 17554

Leído: Auto Pena Cimplida RI 17554

MEBAR SIJIN-GRAIJ <mebar.sijin-graij@policia.gov.co>

Jue 04/05/2023 16:13

Para: Juzgado 06 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Atlántico - Barranquilla
<j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (18 KB)

Leído: Auto Pena Cimplida RI 17554;

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

CONFIDENCIALIDAD: Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).